

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, instaurado por el señor **FERNANDO CORDOBA PALACIOS** en contra de **CONSTRUCCIONES J.M HENAO S.A.S**, se recibe en el correo institucional por parte del apoderado del demandante, recurso de reposición en contra del auto que ordeno el archivo por contumacia de la demanda.

Al respecto, señala el despacho que el archivo ordenado por contumacia, es una medida administrativa, por lo tanto, la citada providencia no es un auto interlocutorio sino de sustanciación, motivo por el cual, no es susceptible de recursos según lo dispuesto en el artículo 62 y ss del CPT y la SS. Así las cosas, por improcedente, se rechaza de plano el recurso de reposición presentado por la parte demandante.

Ahora bien, deberá señalarse que el despacho no tiene por qué cargar con la inactividad de la parte interesada, quien a pesar de los diversos requerimientos, no ha procedido a cumplir su carga procesal de notificar en debida forma a la parte accionada.

De modo que, nuevamente se insta a la parte demandante, con el fin de que una vez acredite la notificación en debida forma, y una vez cumplido ello, si así lo estima pertinente, solicite el desarchivo para hacer valer los derechos pretendidos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, representing the name Sergio Andrés Aristizábal Ríos.

**SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS
JUEZ (E)**